

**C.P. PPD. ORDINARIO N° 12.210/129 Vrs.**

OTORGA PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA SOBRE SECTOR DE PLAYA, EN EL LUGAR DENOMINADO ABANICO NORTE 4, MAITENCILLO, COMUNA DE PUCHUNCAVÍ, A LA SOCIEDAD QUE SE INDICA.

**P.E.I. N° 14/2022.**

**Quintero, 21 de abril de 2022.**

**VISTO:** la solicitud presentada por la sociedad La Palapa del Mar Park Ltda., [REDACTED] ingresada por trámite SIABC N° 49359, de fecha 19 de abril de 2022, para obtener PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA sobre un sector de Playa, en el lugar denominado Abanico Norte 4, Maitencillo, Comuna de Puchuncaví; lo dispuesto en la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.240/4 Vrs., de fecha 20 de septiembre de 2018, que delega a las Capitanías de Puerto la facultad para otorgar Permisos o Autorizaciones, establecidas en los artículos 8° y 9° del D.S. (M) N° 9 de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, modificado por D.S. (M) N° 183 de 2019; la Directiva D.G.T.M. y M.M. Ord. A-71/004, de fecha 1 de octubre de 2012, que imparte instrucciones para la tramitación y resolución de concesiones de escasa importancia y las facultades que me confiere la reglamentación marítima vigente,

**RESUELVO:**

1.- **OTÓRGASE**, a la sociedad La Palapa del Mar Park Ltda., R.U.T. N° 76.811.267-3, representada por el Sr. José Antonio Rodríguez Vélez, [REDACTED] [REDACTED] PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, sobre un sector de Playa, en el lugar denominado Abanico Norte 4, Maitencillo, Comuna de Puchuncaví, Provincia y Región de Valparaíso, individualizado en el plano N° 49359/2021.

2.- El sector de playa tiene una superficie total de 100 m<sup>2</sup>, delimitado por los siguientes vértices y coordenadas geográficas:

Sector 1: Kiosco con terraza 100 m<sup>2</sup>.

Vértice	Latitud S	Longitud W	Medidas y Deslindes
A	32° 38' 5,51"	071° 25' 47,10"	A-B = 10 mts
B	32° 38' 5,53"	071° 25' 46,85"	B-C = 10 mts
C	32° 38' 5,86"	071° 25' 46,88"	C-D = 10 mts
D	32° 38' 5,84"	071° 25' 47,13"	D-A = 10 mts

3.- **El objeto de este permiso es amparar la instalación de un kiosco con terraza para la venta de productos al detalle y la realización de actividades deportivas y recreativas.**

4.- El titular de este permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias:

a.- Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142°, de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222, del 21 de Mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.

- b.- La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que los concesionarios deban obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda, además de las medidas que adopte la autoridad pertinente ante la emergencia sanitaria por COVID-19.
  - c.- Asumir total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de cualquiera responsabilidad en esta materia.
  - d.- Mantener el funcionamiento durante los fines de semana, publicando el horario correspondiente y disponible para información de los interesados.
  - e.- Mantener permanentemente la limpieza y buen estado del sector concesionado y de playa balneario aledaña.
  - f.- Durante el período estival, esto es, desde el 15 de diciembre de 2022 hasta el 15 de marzo de 2023, deberá habilitar el sector de playa balneario, contando con personal salvavidas e implementando las medidas de seguridad, señalética y elementos de primeros auxilios.
- 5.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente permiso se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, con motivo de su otorgamiento, afecten al medio ambiente, la comunidad u otras actividades.
- 6.- **Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia hasta el 19 de abril del 2023, no pudiendo ser superior a 1 año, asimismo, no será de carácter renovable ni podrá ser modificado.**
- 7.- El concesionario pagará una renta, la que cancelará en forma anticipada, de acuerdo al siguiente detalle:
- RENTA:** 16% del valor de tasación por los 100 m<sup>2</sup> de superficie de playa, practicada por la Vta. Dirección Regional de Valparaíso, Departamento Regional de Avaluaciones del Servicio de Impuestos Internos, según OFICIO ORD. N° DAV.05.00/323, del 16 de marzo de 2022, la que asciende a **8,653454 UTM** (100 m<sup>2</sup> X \$ 30.127 = \$ 3.012.700 X 16% = \$ **482.032** / \$ 55.704 UTM abril 2022).
- SON: 8,653454 UTM equivalente a \$ 482.032 (cuatrocientos ochenta y dos mil treinta y dos pesos).**
- 8.- La renta por concepto de este permiso, ingresará al Ítem 50-01-01-06-99 "Otras Rentas de la Propiedad", ya sea en beneficio fiscal o arcas municipales, la que se pagará en una cuota, debiendo ser acreditada por la concesionaria ante la Capitanía de Puerto de Quintero, mediante la presentación de la copia de la Orden de Ingreso debidamente pagada, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de remisión de la presente resolución por parte de esta Autoridad Marítima.
- 9.- Una vez comprobado el pago, se procederá a efectuar la entrega material de la concesión de acuerdo a la modalidad indicada en los artículos 37° y siguientes del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en lo que fuere aplicable.
- 10.- El concesionario constituirá una garantía a favor del Fisco, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82°, inciso octavo del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, consistente en una Boleta Bancaria o Póliza de Seguro, extendida a la orden de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, R.U.T. N°

61.102.014-7, correspondiente a tres meses de renta ( $\$ 482.032 / 12 = 40.169 \times 3 = \$ 120.507$ ) por un monto de **\$ 120.507**, con vigencia del periodo del permiso aumentado en tres meses (julio 2023), por costos de retiro de instalaciones, construcciones o gastos y obligaciones derivadas de la concesión.

- 11.- Este permiso, se registrará por las disposiciones de la presente resolución, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 9 de 2018, del Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M) N° 1.340 bis de 1941 y las instrucciones de seguridad que establezca la Autoridad Marítima Local, con el propósito de que las actividades se realicen en forma segura, sin perjuicio de otras autorizaciones legales que determinen las leyes vigentes.
- 12.- Una vez terminada la vigencia del presente permiso su titular tendrá 15 días para efectuar la entrega física del sector asignado, en las mismas condiciones originales de como fue recibido, a esta Capitanía de Puerto, la cual verificará esta circunstancia.
- 13.- El incumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones establecidas en este permiso, será suficiente causal de su caducidad.
- 14.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

**(ORIGINAL FIRMADO)**

**GABRIEL NÚÑEZ MÉNDEZ  
CAPITÁN DE FRAGATA LT  
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO Y PAPUDO**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- INTERESADO.
- 2.- D.I.M. Y M.A.A.
- 3.- G.M. VALPARAÍSO
- 4.- DEPTO. OP.
- 5.- ARCHIVO CC.MM.